

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 557
Proceso	Levantamiento Medida Cautelar Art. 597 Inciso 10 C.G.P.
Demandante	María de los Ángeles Jaramillo
Demandado	María Emilia o Emilia Ospina
Radicado	05679 40 89 001 2022-00188 00
Asunto	Ordena Fijar Aviso

La señora María Fabiola Medina Tamayo, como persona interesada solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 023-08771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, la cual fue inscrita el 21 de abril de 1967, en atención a un proceso Ejecutivo Laboral adelantado por María de los Ángeles Jaramillo en contra de María Emilia o Emilia Ospina.

Conforme a lo anterior el despacho mediante auto de fecha 10 de junio de 2022, ordenó la búsqueda en los libros radicadores del despacho, los expedientes en donde actuaron como partes las partes referenciadas.

En atención a la constancia elevada por el Citador del despacho en donde indicó: “Me permito informar a la secretaría del despacho que posterior a la búsqueda en los libros radicadores de la época, se encontró en el folio 437 del LIBRO RADICADOR TOMO I, proceso en el cual aparecen las siguientes partes: Actor. María De Los Ángeles Jaramillo Opositor. María Emilia Ospina, dicho proceso se encuentra con el radicado 1311 sin anotaciones, así mismo en el folio 438, del mismo libro radicador, se encuentra proceso con el mismo radicado esto es, 1311, en el cual aparecen otras partes: Actor. Joaquín Osorio Opositor. Hospital Santa María, la última anotación data del 13 de julio de 1967 “se cancela el registro y se archiva el expediente”.

Respecto de la búsqueda en aras de proceder al desarchivo del mismo, el mencionado funcionario indicó en la misma constancia “El día 10 de junio de 2022 me dirigí al archivo del juzgado, con el fin de realizar el respectivo desarchivo del proceso 1311 de 1967(Sin caja), el cual no se encontró, puesto que en la caja No. 1se encuentra archivo de agosto de 1967 a junio de 1968, y dicho proceso según anotación, fue archivado el 13 de julio de 1967”.

Una vez agotado el procedimiento administrativo desplegado por este Juzgado y teniendo en cuenta, que la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 023-08771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, data del año 1967, es decir, más de cinco (5) años, aunado a ello, el proceso mediante el cual se ordenó la cautela no se encontró.

En razón de lo previamente indicado, el Juzgado encuentra procedente, dar aplicación a lo dispuesto por el Artículo 597 Numeral 10 Inciso Primero, del Código General del Proceso, el cual preceptúa: “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

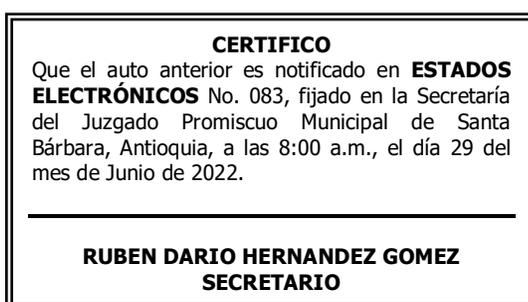
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar fijar aviso en la Secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 023-08771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, la cual fue inscrita el 21 de abril de 1967, en atención al proceso Ejecutivo Laboral adelantado por María de los Ángeles Jaramillo en contra de María Emilia o Emilia Ospina.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b550e91cdf29b52ccb734960ad4dde5b0b215558cde70d767d7027566769757**

Documento generado en 28/06/2022 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>